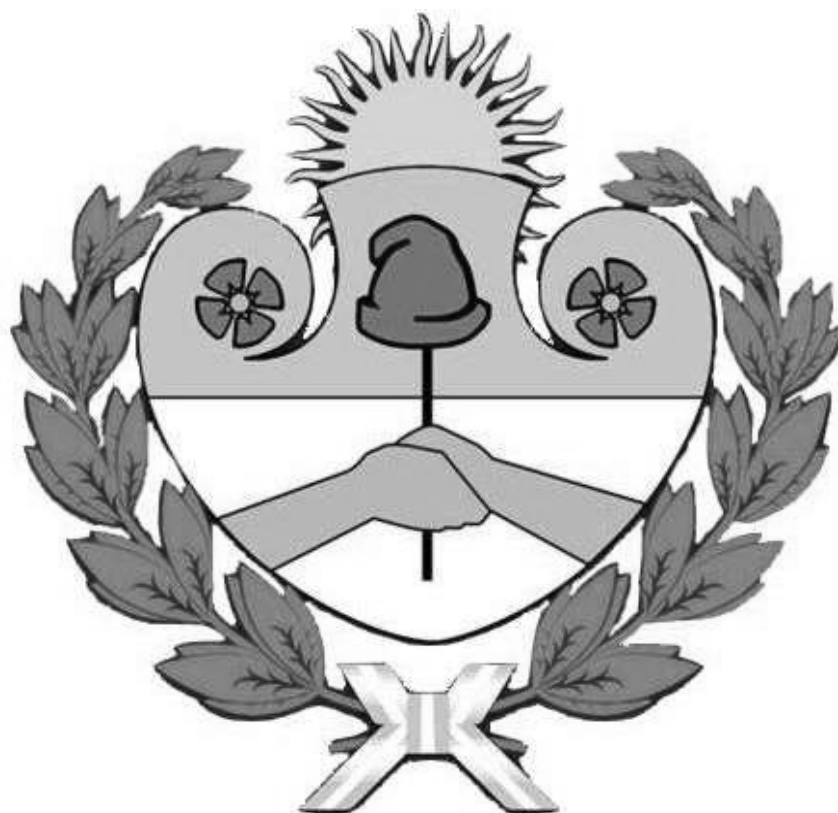


BOLETIN



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 20 Año XCI

San Salvador de Jujuy, Febrero 18 de 2008.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Walter Basilio Barrionuevo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Julio Héctor Costas

Ministro de Hacienda

C.P.N. Miguel Angel Lembo

Ministro de Producción y Medio Ambiente

C.P.N. Hugo Ruben Tobchi

Ministro de Infraestructura y Planificación

Dr. Fernando José Frías

Ministro de Salud

Dr. Victor A. Urbani

Ministro de Desarrollo Social

Prof. Elva Liliana Domínguez

Ministro de Educación

Lic. María Eugenia Bernal

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N./Dr. Eduardo R. Alderete

LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES

DECRETO N° 174 -DS.-

Expte. N° 767-022/06.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 ENE. 2008.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase parcialmente el Artículo 2° del Decreto N° 7817 – DS – de fecha 26 de Abril de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°.- El gasto que demanda lo dispuesto en el Artículo 1° se imputara a la siguiente Partida Presupuestaria:

BOLSONES ALIMENTARIOS

Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Social	
U. de O. S-1 Ministerio de Desarrollo Social	
F. Financiamiento	2 Recursos Afectados
Finalidad	1 Administración Central
Función	7 Administración General sin Discriminar
Sección	1 Erogaciones Corrientes
Sector	3 Transferencias
P. Principal	4 Transf. P/ Financiar Erog. Ctes.
P. Parcial	20 Transf. P/ Financiar Erog. Ctes. Con Recursos Afectados
P. Sub. Parcial	5 Aporte Actividades No Lucrativas
P. S. Sub. Parcial	125 PNSA – Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Federal y Focalizado
Total	\$ 1.712.066,71

DR. WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 5907 -DS.-

Expte. N° 745-731/06.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2006.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, a la LIC. ISABEL MIRTA GASPAROVIC D.N.I. N° 6.171.323, en el cargo de Directora de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 9166 -PMA.-

Expte. N° 0660-331/06.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2007.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase el Acuerdo previsto en la primera parte del Artículo 7° de la Ley 2864/72 al señor Ministro de Producción y Medio Ambiente, C.P.N. HUGO RUBEN TOBCHI a los efectos de la Contratación mediante la modalidad de Locación de Servicios del Sr. ROMÁN BURGOS, CESAR JAVIER OSVALDO, D.N.I. N° 27.788.442, CUIL N° 23-27788442-9, quien prestará servicios bajo dependencia del MINISTERIO DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE, con una remuneración equivalente a la Categoría 19 del Escalafón General más los eventuales adicionales que pudieren corresponder a partir del 1° de Enero de 2007 hasta el 31 de Diciembre de 2007.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 8411 - H.-

Expte. N° 350-07/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2007.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2007 Ley N° 5548, conforme al siguiente detalle:

TRANSFERIR DE:

JURISDICCION	K	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	
U. de O.	K1	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	
FINALIDAD	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	
FUNCION	7	ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR	
SECCION	1	EROGACIONES CORRIENTES	
SECTOR	1	OPERACIÓN	
Part. Ppal.	1	PERSONAL	
Part. Pcial.	1	PLANTA PERMANENTE	\$ 245.606,78.-
Part. Sub. Pcial.	1	REMUNERACIONES	\$ 245.606,78.-
Partida	20	Para Refuerzo de Partidas Personal y Reestr.	\$ 245.606,78.-

PARA REFORZAR:

JURISDICCION	H	PODER LEGISLATIVO	
U. de O.	H2	DEFENSORIA DEL PUEBLO	
FINALIDAD	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	
FUNCION	4	JUSTICIA	
SECCION	1	EROGACIONES CORRIENTES	
SECTOR	1	OPERACIÓN	
Part. Ppal.	1	PERSONAL	
Part. Pcial.	1	PLANTA PERMANENTE	\$ 245.606,78.-
Part. Sub. Pcial.	1	REMUNERACIONES	\$ 140.972,93.-
Partida	1	Sueldo Básico	\$ 77.819,88.-
Partida	2	Gastos de Representación	\$ 46.783,52.-
Partida	3	Sueldo Anual Complementario	\$ 16.369,53.-
Part. Sub. Pcial	3	CONTRIBUCIONES	\$ 32.797,89.-
Partida	1	Aporte Patronal Jubilatorio	\$ 20.628,05.-
Partida	2	Aporte Patronal para Obra Social	\$ 12.169,84.-

PARA CREAR:

Part. Sub. Pcial.	2	ADICIONALES	\$ 71.835,96.-
Partida	1	Bonificación por Antigüedad Administrativa	\$ 71.835,96.-

EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 8934 - H.-

Expte. N° 250-48/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SET. 2007.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2007 Ley N° 5548 conforme el siguiente detalle:

SE TRANSFIERE:

JURISDICCION	"A"	GOBERNACION	
U. de O.	A7	SECRETARIA DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO	
FINALIDAD	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	
FUNCION	7	ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR	
SECCION	1	EROGACIONES CORRIENTES	
SECTOR	1	OPERACIÓN	
P. PRINCIPAL	2	BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	
P. PARCIAL	2	SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 45.000,00.-
PARTIDA	35-0	SERV. NO PERS. CONT. DE LOCAC. DE OBRA	\$ 45.000,00.-

JURISDICCION "K" OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

U. de O.	K1	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	
FINALIDAD	9	GASTOS A CLASIFICAR	
FUNCION	1	A CLASIFICAR POR DISTRIBUCION	
SECCION	1	EROGACIONES CORRIENTES	
SECTOR	4	A CLASIFICAR	
P. PRINCIPAL	6	REDITO ADICIONAL P/ FINANCIAR EROG. CTE.	
PARTIDA	1-0-0	CREDITO ADICIONAL P/ FINANCIAR EROG. CTE.	\$ 17.600,00.-

PARA CREAR:

JURISDICCION	"A"	GOBERNACION	
U. de O.	A7	SECRETARIA DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO	
FINALIDAD	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	
FUNCION	7	ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR	
SECCION	1	EROGACIONES CORRIENTES	
SECTOR	1	OPERACIÓN	
P. PRINCIPAL	1	PERSONAL	
P. PARCIAL	2	PERSONAL TEMPORARIO	\$ 62.600,00.-
PARTIDA	9-0	PERSONAL CONTRATADO	\$ 62.600,00.-

EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 3453 - H.-

Expte. N° 250-48/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 SET. 2007.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modificar la cuota de COMPROMISO Y DEVENGADO – Ejercicio 2007, conforme al siguiente detalle:

JURISDICCION “A” GOBERNACION
 U. de O. A7 SECRETARIA DE LA DROGADICCION
 Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
 FINALIDAD 1 ADMINISTRACIÓN GENERAL
 FUNCION 7 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR
 SECCION 1 EROGACIONES CORRIENTES
 SECTOR 1 OPERACIÓN
 P. PRINCIPAL 2 BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES
 P. PARCIAL 2 SERVICIOS NO PERSONALES
DISMINUIR
 PRIMER TRIMESTRE
 PARTIDA 35-0 SERV. NO PERS. CONT. DE LOCAC. DE OBRA \$ 4.200,00.-
DISMINUIR
 SEGUNDO TRIMESTRE
 PARTIDA 35-0 SERV. NO PERS. CONT. DE LOCAC. DE OBRA \$ 10.200,00.-
INCREMENTAR
JURISDICCION “A” GOBERNACION
 U. de O. A7 SECRETARIA DE LA DROGADICCION
 Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
 FINALIDAD 1 ADMINISTRACIÓN GENERAL
 FUNCION 7 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR
 SECCION 1 EROGACIONES CORRIENTES
 SECTOR 1 OPERACIÓN
 P. PRINCIPAL 1 PERSONAL
 P. PARCIAL 2 PERSONAL TEMPORARIO \$ 45.000,00.-
 PARTIDA 9-0 PERSONAL CONTRATADO \$ 45.000,00.-

C.P.N. ALDO OMAR FERRARI
 Secretario de Egreso Públicos

DECRETO N° 8973 - H.-
Expte. N° 244-49/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SET. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2007- conforme el siguiente detalle:

TRANSFERIR DE:
JURISDICCION “A” GOBERNACION
 U. de O. A2D REPRESENTACION OFICIAL DEL
 GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES
 FINALIDAD 1 ADMINISTRACIÓN GENERAL
 FUNCION 7 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR
 SECCION 1 EROGACIONES CORRIENTES
 SECTOR 1 OPERACIÓN
 P. PRINCIPAL 2 BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES \$ 12.000,00.-
 P. PARCIAL 2 SERVICIOS NO PERSONALES \$ 12.000,00.-
 P. SUBPARCIAL 35-0 SERV. NO PERS. CONT. DE LOCAC. DE OBRA \$ 12.000,00.-
PARA REFORZAR
JURISDICCION “A” GOBERNACION
 U. de O. A2D REPRESENTACION OFICIAL DEL
 GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES
 FINALIDAD 1 ADMINISTRACIÓN GENERAL
 FUNCION 7 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR
 SECCION 1 EROGACIONES CORRIENTES
 SECTOR 1 OPERACIÓN
 P. PRINCIPAL 1 PERSONAL
 P. PARCIAL 2 PERSONAL TEMPORARIO \$ 12.000,00.-
 P. SUBPARCIAL 1 PERSONAL CONTRATADO \$ 12.000,00.-
 PARTIDA 9 PERSONAL CONTRATADO \$ 12.000,00.-

EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

RESOLUCION N° 3465 - H.-
Expte. N° 244-49-2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2007.-
EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modificar la cuota de Compromiso y Devengado del Primer y Segundo trimestre del Ejercicio 2007, conforme al siguiente detalle:

JURISDICCION “A” GOBERNACION
 U. de O. A2D REPRESENTACION OFICIAL DEL
 GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES
 FINALIDAD 1 ADMINISTRACIÓN GENERAL
 FUNCION 7 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR
 SECCION 1 EROGACIONES CORRIENTES
 SECTOR 1 OPERACIÓN
 P. PRINCIPAL 2 BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES
 P. PARCIAL 2 SERVICIOS NO PERSONALES
DISMINUIR
 PRIMER TRIMESTRE

P. SUBPARTIDA 35-0 SERV. NO PERS. CONT. DE LOCAC. DE OBRAS \$ 6.000,00.-
DISMINUIR
 SEGUNDO TRIMESTRE
 P. SUBPARTIDA 35-0 SERV. NO PERS. CONT. DE LOCAC. DE OBRAS \$ 6.000,00.-

C.P.N. ALDO OMAR FERRARI
 Secretario de Egreso Públicos

DECRETO N° 9217 - H.-
Expte. N° 412-397/2006.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2006 Ley N° 5510- conforme el siguiente detalle:

TRANSFERIR DE:
JURISDICCION “K” OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO
 FINALIDAD 9 GASTOS A CLASIFICAR
 FUNCION 1 A CLASIFICAR POR DISTRIBUCION
 SECCION 1 EROGACIONES CORRIENTES \$ 84.000,00.-
 SECTOR 4 A CLASIFICAR \$ 84.000,00.-
 P. PRINCIPAL 6 CREDITO ADICIONAL P/ FINANCIAR EROG. CTE. \$ 84.000,00.-
 PARTIDA 1-0-0 CREDITO ADICIONAL P/ FINANCIAR EROG. CTE. \$ 84.000,00.-
PARA REFORZAR:
JURISDICCION “N” MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACIÓN
 U. de O. 1A POLICIA DE LA PROVINCIA
 FINALIDAD 2 SEGURIDAD
 FUNCION 1 POLICIA INTERIOR
 SECCION 1 EROGACIONES CORRIENTES \$ 84.000,00.-
 SECTOR 1 OPERACIÓN \$ 84.000,00.-
 P. PRINCIPAL 2 BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES \$ 84.000,00.-
 P. PARCIAL 2 SERVICIOS NO PERSONALES \$ 84.000,00.-
 Partida 1-0 Servicios No Personales \$ 84.000,00.-

EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

RESOLUCION N° 3536 - H.-
Expte. N° 412-397/2006.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2007.-
EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Incrementar la cuota de Compromiso y Devengado del Cuarto trimestre de la Partida “Servicios No Personales” Ejercicio 2006, conforme al siguiente detalle:

JURISDICCION “N” MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACIÓN
 U. de O. 1A POLICIA DE LA PROVINCIA
 FINALIDAD 2 SEGURIDAD
 FUNCION 1 POLICIA INTERIOR
 SECCION 1 EROGACIONES CORRIENTES \$ 84.000,00.-
 SECTOR 1 OPERACIÓN \$ 84.000,00.-
 P. PRINCIPAL 2 BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES \$ 84.000,00.-
 P. PARCIAL 2 SERVICIOS NO PERSONALES \$ 84.000,00.-
 Partida 1-0 Servicios No Personales \$ 84.000,00.-

C.P.N. ALDO OMAR FERRARI
 Secretario de Egreso Públicos

LICITACIONES – CONCURSOS DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/07

OBJETO DEL LLAMADO: ADQUISICIÓN DE BOLSONES ALIMENTARIOS HASTA CUBRIR LA SUMA DE \$ 1.592.535,00 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO). MÁS GASTOS DE ARMADO Y DISTRIBUCION – EXPEDIENTE N° 767-350/07.-

DESTINO: P.N.S.A. (PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA) – ENFOQUE FOCALIZADO (CIRCUITO MEDICO).-

APERTURA: 28 DE FEBRERO DE 2.008 A HORAS 09:00
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.592.535,00; PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO. (MERCADERIAS).

PLIEGO E INFORMES: Ministerio de Desarrollo Social – Dirección General de Administración - Departamento Compras – Sarmiento N° 427 – 4.600 San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4221453 Int. 1.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Social –Dirección General de Administración – Departamento Compras, sito en Sarmiento N° 427 - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado por otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Social.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.500,00 (PESOS MIL QUINIENTOS).-

13/15/18/20/22 FEB. LIQ. N° 68731 \$ 34,50

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/07

OBJETO DEL LLAMADO: ADQUISICIÓN DE BOLSONES ALIMENTARIOS HASTA CUBRIR LA SUMA DE \$ 1.592.535,00 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO). MÁS GASTOS DE ARMADO Y DISTRIBUCION - EXPEDIENTE N° 767-351/07.-

DESTINO: P.N.S.A. (PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA) – ENFOQUE FOCALIZADO (CIRCUITO MEDICO).-

APERTURA: 28 DE FEBRERO DE 2.008 A HORAS 11:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.592.535,00; PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO. (MERCADERIAS).

PLIEGO E INFORMES: Ministerio de Desarrollo Social – Dirección General de Administración - Departamento Compras – Sarmiento N° 427 – 4.600 San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4221453 Int. 1.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Social –Dirección General de Administración – Departamento Compras, sito en Sarmiento N° 427 - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado por otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Social.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.500,00 (PESOS MIL QUINIENTOS).

13/15/18/20/22 FEB. LIQ. N° 68732 \$ 34,50

CONTRATOS

ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y CINCO. N° 135.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD: “ EMPRESA MINERA LAS VICUÑAS SOCIEDAD ANONIMA”.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Ocho días del mes de Noviembre del año Dos mil siete, Ante mí Enrique Jorge Granara, Escribano Público, Titular del Registro Número Veintiuno, comparecen don ADOLFO NESTOR TRIGO, argentino, L.E. N° 4.514.487, casado, de 63 años, Ingeniero Civil, domiciliado en Avenida Perón 2375, Pilar, Provincia de Buenos Aires, de esta República, de ex profeso aquí, quien lo hace en nombre y representación de CORMAX S.R.L., constituida por instrumento privado de fecha 11 de Setiembre de 2007, e inscripta en el Registro Público

de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo el N° 82, Folio 838/843, del Legajo XII – Tomo III, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., el que contiene facultades suficientes para este acto; fotocopia del cual agrego al legajo de comprobantes del Protocolo como perteneciente a la presente escritura, doy fe; el doctor HORACIO JOSE MACEDO MORESI, argentino, D.N.I. N° 27.110.753, soltero, de 28 años, abogado, domiciliado en Finca Las Pircas, Ciudad de El Carmen, Departamento del mismo nombre, de esta Provincia de ex profeso aquí, quien concurre por si, y en nombre y representación del Sr. ALFREDO ROJAS OSINAGA, boliviano, casado de 68 años, Licenciado en Auditoría, Carnet de Identidad N° 205444 L- P, con domicilio en Calle Julio C. Patiño N° 1044 La Paz, Bolivia, en virtud del poder especial N° 572 del año 2007, conferido con fecha 12 de septiembre de 2007, ante la Notaria Dra. Kandi Balboa de Díaz, de la ciudad de La Paz, Bolivia, debidamente intervenido por las autoridades consulares pertinentes, el cual incorporo al legajo de comprobantes, don JORGE ALBERTO BRAGANTINI, D.N.I. N° 12.601.262, argentino, casado de 50 años, Ingeniero con domicilio en Guido Spano 947, Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, todos mayores de edad y hábiles para contratar, acreditando el señor Trigo su identidad con el respectivo L.E., fotocopia del cual agrego al legajo de comprobantes de este Protocolo, bajo el numero de la presente escritura, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto de común acuerdo a constituir una Sociedad Anónima la cual se registrá por las siguiente cláusulas, el Código de Comercio la ley 19.550 y sus modificatorias y las demás leyes vigente en la materia. **PRIMERA:** CONSTITUCIÓN: como se expresara mas arriba el Sr. Adolfo Nestor Trigo por CORMAX S.R.L, el doctor HORACIO JOSE MACEDO MORESI por si y por ALFREDO ROJAS OSINAGA, y don JORGE ALBERTO BRAGANTINI, por si, por este acto Constituyen la “EMPRESA MINERA LAS VICUÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA, El domicilio social que se establece en el presente será Av. José Humberto Martiarena 245 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo modificar el mismo dentro de la Provincia de Jujuy, por Resolución de Directorio debidamente inscripta en el Registro Publico de Comercio, así como abrir, instalar u organizar agencias, sucursales, y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **SEGUNDA:** DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, pudiendo prorrogar su vigencia por decisión de la mayoría absoluta de los socios, por igual término. **TERCERA:** OBJETO SOCIAL: El objeto de la Sociedad, lo constituye la actividad minera a realizarse por cuenta propia, ajena y/o asociada con toda clase de personas, en forma directa o indirecta o en representación de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero comprendiéndose por ello: a) la exploración y prospección de yacimientos y propiedades mineras, sean o no de su propiedad o que las explote mediante arrendamiento o por cualquier otro titulo legal; b) la explotación de toda clase de yacimientos mineros, minerales, metales, colas, relaves, desmontes, escombreras y veneros, incluyendo su procesamiento y beneficio en ingenios o plantas de concentración, flotación o de cualquier otro método tecnológico; c) la producción de minerales y metales, de productos elaborados o semi elaborados, manufacturados o semi manufacturados y de bienes en general; d) la comercialización de metales y minerales, de distintas categorías y en todos sus grados de elaboración, de productos elaborados o semi elaborados, manufacturados o semi manufacturados y de bienes en general, pudiendo a tal fin exportar e importar, vender y comprar; e) el arrendamiento y/o la adquisición mediante procedimiento administrativo, en compra directa, permuta y/o por cualquier otro método legal, de propiedades mineras, minerales, metales, colas, relaves, desmontes, escombreras y veneros; f) la asociación y/o participación accionaria en otras empresas mineras, dentro de los

limites permitidos por la ley, realizando inversiones, aportando capital y/o adquiriendo acciones, cuotas de capital, derechos y otros. A tal fin, la Sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, como así también para administrar y disponer de los bienes de la sociedad incluso para los que se requieren poderes especiales conforme lo dispuesto en el art.1881 del C. Civil y artículo 9 del decreto ley 5965/63, con las excepciones que respecto de ello se establezcan en este estatuto. Expresamente queda prohibido a la sociedad y sus gerentes otorgar en nombre de la misma cualquier tipo de acto o instrumento público o privado por el que se reconozcan deudas anteriores, y/o se constituyan fianzas a favor de terceros o la asunción de deudas solidarias con terceros aún que las mismas tengan que ver con el objeto social. A tal fin, la Sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, así también para administrar y disponer de los bienes de la sociedad incluso para los que se requieren poderes especiales conforme lo dispuesto en el art.1881 del C. Civil y artículo 9 del decreto ley 5965/63, con las excepciones que respecto de ello se establezcan en este estatuto. **CUARTA: CAPITAL SOCIAL:** La sociedad tendrá una capital social de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00), representado por mil (1.000) acciones de Pesos TRESCIENTOS (\$300) valor nominal cada una, ordinarias nominativas no endosables de la clase "A", de cinco votos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley 19.550. Las nuevas acciones que se emitan en virtud de dichos aumentos de capital, serán ordinarias, Clase "B", nominativas no endosables, escriturales o preferidas según se disponga al emitirlas. Las acciones ordinarias serán: 1) CLASE "A" que confieren derecho a cinco (5) votos por acción, las que corresponden a la suscripción originaria de acciones, con las restricciones establecidas en la última parte del art. 244 y en el art. 284 de la Ley 19.550.- 2) CLASE "B" que confieren derecho a un (1) voto por acción, y corresponderán a las acciones que se emitan en razón de futuros aumentos de capital.- 3) Podrán emitirse acciones preferidas que tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias y otorgarles o no derecho a un voto por acción, salvo lo dispuesto en los artículos 217 y 284 de la Ley 19.550. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. El capital social mencionado se encuentra suscrito en su totalidad, y se integra en este acto el 25% es decir la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL, comprometiéndose todos los accionistas en la medida de su participación a integrar el 75% restante en el plazo máximo de 2 años. En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente. **QUINTA: PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN EL CAPITAL SOCIAL** Los porcentajes de participación serán los siguientes: a) CORMAX S.R.L., 35%, equivalente a PESOS CIENTO CINCO MIL y

TRESCIENTOS CINCUENTA acciones clase A.- b) ALFREDO ROJAS OSINAGA, 35 %, equivalente a PESOS CIENTO CINCO MIL y TRESCIENTOS CINCUENTA acciones clase A. c) JORGE ALBERTO BRAGANTINI, 25 %, equivalente a PESOS SETENTA Y CINCO MIL y DOSCIENTOS CINCUENTA acciones clase A. d) HORACIO JOSÉ MACEDO MORESI, 5%, equivalente a pesos QUINCE MIL y CINCUENTA acciones clase A. **SÉXTA: TRANSMISIÓN DE ACCIONES-** El accionista que se proponga ceder sus acciones suscriptas e integradas y/o a suscribirse, lo comunicará fehacientemente al directorio, para que este ponga dicho extremo en conocimiento de los restantes accionistas, para que dentro de los 30 días siguientes al de la notificación, y de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia para las acciones nominativas no endosables, ejerzan el derecho de acrecer en proporción a las acciones que posean. Dicha comunicación para ser válida y efectiva, deberá incluir el precio, al cual, el vendedor se compromete a vender sus acciones, y en el caso que esa decisión de venta este motivada por una oferta de compra de otro socio o de terceros dicha oferta de compra deberá estar respaldada y garantizada por una entidad bancaria y/o una compañía de seguros, mediante Carta de Crédito o Seguro de Caución, según corresponda, ambos de aplicación irrevocable. En el caso de que algunos de los accionistas no ejerza el derecho de acrecer, el directorio pondrá a consideración de los restantes socios dicha situación y estos en el plazo de 30 días, podrán ejercer este derecho en uso del derecho de suscripción preferente. En caso que ninguno de los accionistas ejerciera el derecho aquí previsto, la sociedad podrá adquirir las acciones de acuerdo con lo establecido en el art. 220 de la Ley 19.550 en las siguientes condiciones: a) para cancelarlas y previo acuerdo de reducción del capital; b) excepcionalmente, con ganancias realizadas y líquidas o reservas libres cuando estuvieren completamente integradas o para evitar un daño grave, lo que será justificado en la próxima asamblea ordinaria; c) por integrar el haber de un establecimiento que adquiera o de una sociedad que incorpore. En el caso de que ni los socios ni la sociedad, adquieran las acciones estas podrán ser transferidas por el socio al oferente, al valor determinado en la oferta. La transmisión de las acciones nominativas debe notificarse a la sociedad por escrito e inscribirse en el registro de acciones. **SEPTIMA: ASAMBLEAS:** Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el art 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea "Unánime". Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para la comunicación o el depósito previo de las acciones, establecido en el art. 238 de la Ley 19.550. Podrán convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrarse esta última una hora después de haber fracasado la primera. Para las asambleas a llevarse a cabo rigen el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243º y 244º de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los Arts. 70 última parte, y 244 "in fine" de la ley 19.550. Las asambleas deberán ser presididas por el presidente del directorio o en caso de vacancia el vicepresidente, no encontrándose ninguno de estos presentes será presidida por uno de los directores titulares. Las asambleas ordinarias se realizarán en forma anual dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio que será al 30 de junio de cada año. A la fecha del cierre del ejercicio, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigencia. Las utilidades realizadas y liquidadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. b) A remuneración del Directorio y Síndicos, en su caso. c) El saldo al destino que determine la Asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su aprobación.- Las

asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio de la sociedad o a requerimiento de los socios que representen el 5% de capital social o a requerimiento del síndico, debiendo contar con el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243° y 244° de la Ley 19.550. Son materia de la asamblea extraordinaria todos los asuntos que expresamente no sean pertinentes de la asamblea ordinaria, conforme la ley 19550. Las convocatorias a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se hará mediante publicación en el Boletín Oficial, y en un diario local correspondiente al domicilio social con la anticipación y en los términos de los artículos 236 y 237 de la ley 19550, sin perjuicio de ello podrá celebrarse las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin previa publicación de la convocatoria, cuando se reúnan los accionista que detentan la totalidad del capital social, en los términos de lo dispuesto en el Art. 237 de la ley 19.550 para la realización de asambleas unánimes.- Para poder asistir a la asamblea de accionistas deberán depositarse las acciones o los títulos representativos o comunicar su presencia de acuerdo a lo prescripto por el artículo 238 de la ley 19550.- En los casos que algunos de los socios se vea imposibilitado de asistir podrá hacerlo por intermedio de apoderado el que deberá concurrir con poder especial para dicha asamblea.

OCTAVA: MAYORÍAS: Las resoluciones se adoptarán en las asambleas ordinarias y en las extraordinarias por mayoría determinadas en la ley de sociedades para cada caso.-

NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La sociedad será administrada por el Directorio, quien tendrá a su cargo la administración y representación de la sociedad. El mismo estará compuesto por tres directores titulares y dos directores suplentes quienes actuarán en forma conjunta en la dirección de la sociedad. El Directorio tiene todas las facultades de administración y disposición, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley Número 5965/63, siempre que tales actos respondan al giro normal y constituyan parte del objeto de la sociedad. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con entidades bancarias y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, compañías financieras, otorgar poderes a una o más personas con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, y al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquel. En caso de que alguno de los directores titulares cese en su cargo por cualquier motivo, su lugar será ocupado por uno de los directores suplentes. El directorio deberá reunirse por lo menos una vez por mes, y para sesionar deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros Titulares y las decisiones que tomen deberán contar con la mayoría simple de todos los directores titulares. Las deliberaciones y resoluciones que adopte el directorio se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. Los directores tanto titulares como suplentes durarán en su cargo por el plazo de dos ejercicios pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna. Los directores designados duraran en sus cargos hasta la realización de la próxima Asamblea que disponga la renovación de autoridades.- El directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento del objeto social.- Los socios en este acto y por unanimidad designan como miembros del

primer directorio como Director Presidente a JORGE ALBERTO BRAGANTINI, como Director Vicepresidente a ADOLFO NÉSTOR TRIGO, como Director titular a ALFREDO ROJAS OSINAGA, aceptando esta designación de acuerdo al Poder mencionado mas arriba, como Directores Suplentes a ALEJANDRO IGNACIO TRIGO y a ESTEBAN IGNACIO CAMPASTRO, argentino, C.I. N° 12.789.951 expedida por la Policía Federal, quienes suscriben de conformidad la presente en manifestación de aceptación del cargo, con mandato hasta el día 30 de Junio del año 2009.

DÉCIMO PRIMERA: PROHIBICIONES Ninguno de los directores podrá utilizar la firma social, para operaciones ajenas al objeto social, como así tampoco podrá garantizar obligaciones ajenas a la sociedad, en caso de hacerlo estos serán responsables a título personal y con su patrimonio. Los directores no podrán tener, dentro de la Provincia de Jujuy, ninguna actividad en competencia con la actividad que efectivamente esté realizando la presente sociedad.

DÉCIMO SEGUNDA: FISCALIZACIÓN.- La sociedad contará con una sindicatura, la cual tendrá todas las atribuciones y deberes que determina la ley de sociedades comerciales y especialmente las contenidas en el artículo 294 de dicha ley. Los derechos de información e investigación administrativa del síndico incluyen los ejercicios anteriores a su elección. La sindicatura contará con un síndico, cuyo mandato durará dos ejercicios pudiendo ser reelecto indefinidamente, por parte de la asamblea, y pudiendo el directorio en caso que lo estime necesario designar un síndico suplente. Las retribuciones del síndico serán determinadas por la asamblea que se convoque a tal efecto. Los socios determinan que el síndico es el Dr. HORACIO JOSÉ MACEDO MORESI, quien acepta la designación realizada en la presente escritura.

DÉCIMO TERCERA: UTILIDADES Y PÉRDIDAS: Los socios establecen que el ejercicio será anual y concluirá el 30 de junio de cada año -. Las utilidades y pérdidas de la sociedad serán distribuidas y soportadas respectivamente, proporcionalmente a la participación social y hasta el límite de esta. La distribución de utilidades se efectuará solo si fueren efectivas previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, y las previsiones que se estimen convenientes.

DÉCIMO CUARTA: DERECHO DE ACRECER Y SUSCRIPCIÓN PREFERENTE: En caso de aumento de capital los socios poseerán el derecho de suscripción preferente proporcionalmente a su porcentual de participación. Asimismo, en caso de que alguno de los socios no ejercieren ese derecho los restantes socios tendrán preferencia sobre cualquier persona ajena a la sociedad para acrecer; en caso de concurrencia de más de un socio acrecerán preferentemente de forma proporcional a su participación. Este derecho deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes a la publicación a que se refiere el art. 194 de la Ley 19.550.- Idénticos derechos tendrán los socios respecto de la emisión de acciones preferidas.

DÉCIMO QUINTA: SUCESIÓN DE ACCIONES DE CAPITAL Y CONDOMINIO: El fallecimiento de cualquiera de los socios no determinará la conclusión del giro social, ya que los herederos llamados por ley se incorporarán y designarán un representante legal, siendo en caso de ser más de un heredero, un condominio. Se considerará como un solo socio a los efectos de cómputo de las mayorías a todos los herederos.

DÉCIMO SEXTA: LIBROS SOCIALES: La sociedad deberá llevar los siguiente libros, registro de socios, libro de asistencias a las asambleas, libro de actas de asambleas, libro de actas de directorio, los que deberán estar debidamente foliados y rubricados por la autoridad de control. Siempre que la normativa legal lo permita, la contabilidad podrá ser llevada mediante soporte magnético o computarizado.

DÉCIMO SEPTIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Más allá de los casos de disolución previstos por la ley de sociedades 19550 en su artículo 94, la sociedad se disolverá por decisión unánime de los socios, por concentración en uno de los socios de la totalidad del capital social, quien en el plazo de noventa días deberá buscar otro accionista los efectos de continuar con la sociedad, en caso de no incluirse otro accionista en

igual término la sociedad quedará disuelta de pleno derecho.- Liquidación. Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento o por una comisión liquidadora designada por la Asamblea correspondiente.- En todos los casos, se procederá bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.- **DÉCIMO OCTAVA:** EMISIÓN DE DEBENTURES Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y BONOS DE GOCE: La sociedad podrá emitir Debentures, Obligaciones Negociables y Bonos de Goce, en las condiciones características y demás modalidades que se establecen en la ley 19550, y toda otra disposición legal que regule el régimen de dichas obligaciones. **DÉCIMO NOVENA:** ARBITRAJE: Cualquier duda o controversia que surja entre los socios con motivo del presente contrato o sus documentos complementarios y modificaciones, ya sea referente a la interpretación, cumplimiento validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato o con el giro de la sociedad, se resolverá mediante conciliación y arbitraje privado al cual se someterán los socios siendo la resolución que dicte el tribunal arbitral inapelable. El tribunal arbitral estará conformado por un árbitro elegido por cada parte en conflicto los árbitros por cada parte deberán consensuar la elección de un tercer árbitro en caso de no alcanzar el consenso en el plazo de 10 días corridos estos propondrán el nombre del arbitro que cada uno pretenda y se someterá a un sorteo entre estos ante escribano público, siendo designado el árbitro que resulte sorteado, siendo este el que presidirá el tribunal. Todos los socios renuncian expresamente a la jurisdicción de los tribunales, siendo el laudo que dicte el tribunal arbitral inapelable, no procediendo recurso alguno contra el laudo que el tribunal dicte. El procedimiento arbitral se regirá por lo normado en el Título VI denominado Constitución del Tribunal Arbitral, del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy.- **VIGÉSIMO:** A los fines de la realización de las gestiones necesarias para la obtención de la Conformidad Administrativa, como para la Inscripción de esta Sociedad en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, por unanimidad los socios otorgan Autorización expresa al Dr. Horacio Jose Macedo Moresi para la realización de todos los actos y diligencias necesarios a tales fines, incluso para aceptar las observaciones y modificaciones que efectuó la autoridad judicial correspondiente efectuándose las respectivas modificaciones en el texto referido precedentemente.- Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituida la razón social "EMPRESA MINERA LAS VICUÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA," Leída que le fue firman por ante mí, Escribano Autorizante, que certifico y doy fe.- Hay cinco firmas que pertenecen a don ADOLFO NESTOR TRIGO, HORACIO JOSE MACEDO MORESI, JORGE ALBERTO BRAGANTINI, ALEJANDRO IGNACIO TRIGO, y ESTEBAN IGNACIO CAMPASTRO.- Está mi sello notarial, Ante mí: ENRIQUE JORGE GRANARA.- **C O N C U E R D A:** con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio 310 del Protocolo del corriente año, de este Registro a mi cargo.- Para el Registro Público de Comercio, expido este PRIMER TESTIMONIO, en seis hojas de Actuación Notarial, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ACT. NOT. N° A 00076320, ESC. PUB. ENRIQUE JORGE GRANARA, Titular del Reg. N° 21, S.S. de Jujuy.- Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 1.9550.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de febrero de 2.008.- Dr. RAMON ANTONIO SOSA
JEFE DE MESA GENERAL ENTRADA
POR HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

18 FEB. LIQ. N° 68738 \$ 52,70

ESCRITURA NUMERO CINCO.- (5).- SECCIÓN "A".- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "TAMM S.R.L.": En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los DIECISIETE días del mes de ENERO del años dos mil ocho, ante mí, MARIA CRISTINA PALACIOS, Escribana Pública Titular del Registro número dieciséis, comparecen los señores, FRANCISCO VIRGINIO MARINI, Documento Nacional de Identidad número 17.754.162, CUIL 20-17754162-2, soltero, comerciante, de 41 años de edad, domiciliado en calle San Martín número 284 de esta Ciudad, y ROBERTO ARGENTINO MANCINELLI, Documento Nacional de Identidad número 24.288.397, CUIL 20-24288397-8, casado en primeras nupcias con Gema Lisa Marini, comerciante, de 32 años de edad, domiciliado en calle Galileana número 40, Adrogué, Provincia de Buenos Aires de esta República; ambos argentinos, mayores de edad. Personas a quienes individualizo, y justifican su identidad con los documentos mencionados que me exhiben; e INTERVIENEN por sus propios derechos.- I) CONTRATO SOCIAL: I.1) CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Los nombrados comparecientes manifiestan: que es su voluntad en común formar una sociedad de responsabilidad limitada, la que por este acto constituyen, conviniendo en que se regirá por las siguientes cláusulas y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Sociedades vigente (19550 y sus modificatorias). I.2) ESTATUTO: **PRIMERO:** Denominación y domicilio social: La sociedad girará bajo la denominación de "TAMM S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy, República Argentina; pudiendo el órgano de administración establecer agencias o sucursales, y constituir domicilios especiales en cualquier punto de la provincia, del país o del extranjero. El domicilio de la sede social es fijado por la gerencia en el capítulo "I.4)" del presente instrumento.- **SEGUNDA:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: A) TRANSPORTE, ACARREO y CARGA: Transporte, acarreo y/o carga de frutos, productos, materias primas y mercaderías en general, de cualquier tipo y naturaleza, -y en especial, todo lo relacionado con la actividad agropecuaria -; ya sean propias o de terceros, dentro y fuera de la Provincia o del país, quedando comprendida en ellas entre otras, las de encomienda, distribución, almacenamiento, depósito y embalajes. Y toda actividad afín o derivada de estos rubros. B) COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION: Compraventa al por mayor y menor, importación y exportación, representación comercial y distribución, de las mercaderías y productos transportados, así como de naftas, gasoil, y combustibles de todo tipo y naturaleza. Y toda actividad afín o derivada de estos rubros.- A estos efectos, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos jurídicos, sin restricción alguna, y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social, como adquirir y disponer de toda clase de bienes, y operar con instituciones bancarias.- **TERCERA: Capital Social:** El capital social se fija en la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) dividido en CIENTO VEINTE CUOTAS de PESOS CIEN (\$ 100,00) cada una. La forma en que este capital es aportado e integrado por los socios se establece en el capítulo "I.3)" del

presente instrumento. **CUARTA:** Plazo de duración: El término de duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; pudiendo prorrogarse por decisión de la mayoría del capital con derecho a voto, decisión cuya inscripción deberá solicitarse antes del vencimiento de aquel plazo. **QUINTA:** Administración y representación: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno de los socios, en calidad de gerente, quien representará a la misma pudiendo usar la firma social, la que se expresará mediante su firma individual, precedida del sello social. El gerente durará en su cargo mientras no se produjere su remoción, fallecimiento o renuncia. En tales casos, se deberá proceder a la elección del reemplazante en los términos establecidos en la cláusula séptima de este estatuto. La designación del actual gerente –y que consta en el punto “I.4” de este instrumento, es condición expresa de la constitución de esta sociedad, por lo que su remoción solo procederá mediando justa causa de acuerdo con lo que disponen los artículos 157 y 129 de la Ley de Sociedades 19.550. La remuneración del gerente, será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el artículo 261 de la ley de sociedades vigente. **Atribuciones y deberes:** Tiene las mas amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, con facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley exige poderes especiales de conformidad a los artículos 1881 y 782 del Código Civil, los que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes, sin mas limitaciones que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro social, o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, o en provecho personal de los socios. Podrá en consecuencia, realizar, entre otros, los siguientes actos: comprar, vender, permutar, adquirir y transmitir por cualquier otro título oneroso toda clase de bienes, locar y tomar en locación o “leasing”, administrar bienes de la sociedad y de otros, operar en toda clase de Bancos y entidades financieras, oficiales, o privados, creados o a crearse de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, constituir hipotecas, prendas u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, otorgar a una o mas personas poderes judiciales inclusive para querrellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes, debiéndose entender esta enumeración como meramente ejemplificativa y no limitativa.- **SEXTA:** Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Por lo tanto, la fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo, a tal efecto, inspeccionar los libros, papeles sociales, cuentas y demás documentación de la sociedad, y recabar del gerente los informes que estimen convenientes, según lo dispuesto por el artículo 55 de la ley de sociedades. Cuando la sociedad, por aumento de su capital social, quedare comprendida en el régimen del artículo 299 inciso 2º) de la misma ley, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico designado por los socios en reunión convocada al efecto, quienes deberán elegir asimismo un síndico suplente. En la misma reunión se fijará la remuneración del síndico. El síndico durará en su cargo, tres ejercicios, y podrá ser reelegido. Sus atribuciones, deberes y responsabilidades se regirán por lo dispuesto en los artículos 294, 296 y concordantes de la

Ley de Sociedades vigente. En tales casos, los socios, no podrán ejercer el control individual antes descripto.- **SEPTIMA:** Reuniones de los socios Deliberaciones: Los socios se reunirán para deliberar y resolver, a pedido de cualquiera de ellos que así lo solicite, o cuando ello resulte necesario en virtud del presente contrato o de las disposiciones legales pertinentes. Cuando el socio solicite la deliberación, también podrá optar por que se lleve a cabo por los sistemas de consulta y voto remitido, o de declaración escrita, que mas adelante se regulan. La voluntad social se expresará en resoluciones adoptadas en dichas reuniones, de las que se dejará constancia en el correspondiente Libro de Actas. Los socios podrán ser convocados a la reunión, mediante citación notificada personalmente o por cualquier medio fehaciente, con la anticipación necesaria, dirigida al domicilio constituido por los socios en este instrumento, o, si hubiere sido modificado, al último domicilio comunicado a la gerencia, en la que incluirán los asuntos a tratar. Cuando a criterio de la gerencia y por la índole del asunto a resolver, fuera mas conveniente para la sociedad, o cuando así lo hubiere solicitado el socio que pide la reunión salvo mejor criterio de la gerencia, podrán adoptarse las decisiones por: a) El sistema de consulta y voto remitido, previsto en la penúltima parte del primer párrafo del artículo 159 de la ley de sociedades vigente, el que se regirá por el siguiente procedimiento: a.1) La consulta se efectuará simultáneamente a todos los socios y mediante propuestas escritas, redactadas en términos claros y precisos que posibiliten una respuesta negativa o afirmativa, las que deberán ser cursadas por medio fehaciente, al domicilio constituido en este instrumento, o en el último que hubiere sido notificado a la gerencia. a.2) El plazo para recepcionar las respuestas será de diez (10) días desde que hubiere sido recibida la consulta por el socio; vencido el mismo la falta de respuesta será considerada como abstención. a.3) El voto que contuviere condiciones, reservas o modificaciones será considerado una nueva propuesta, la que deberá seguir el mismo procedimiento. a.4) Del resultado de la consulta y la resolución así adoptada deberá labrarse un acta en el respectivo Libro, debiendo guardarse los documentos en que consten las respuestas por el término de tres años. b) Mediante declaración escrita en la que la totalidad de los socios deberán expresar el sentido de su voto, de lo que deberá labrarse acta en el respectivo Libro, conforme lo prevee el artículo 159, 1º párrafo in fine de la Ley de Sociedades. Mayorías: Toda modificación del estatuto y en particular: el cambio de objeto, prórroga, reconducción, transformación, fusión y escisión de la sociedad, el cambio del domicilio al extranjero, así como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o incremente las obligaciones sociales, el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios, y cualquier acto de disposición sobre los bienes de capital, solo podrá resolverse por mayoría del capital con derecho a voto. Cualquier otra decisión no referida a la modificación del estatuto, inclusive la remoción y designación de gerentes, también se adoptará por mayoría de capital con derecho a voto. En todos los casos, si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además, la deliberación y el voto de por lo menos otro socio. Libro de Actas: Las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos, se asentarán en el Libro de Actas que la sociedad deberá llevar a tal efecto, con las formalidades de los libros de comercio. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas por el gerente y los socios designados al efecto, dentro del quinto día de concluida la deliberación, salvo que se tratase de resoluciones sociales que no se adopten en asamblea conforme lo previsto anteriormente (los sistemas de consulta y voto remitido, o de declaración escrita), en cuyo caso bastará la firma del gerente- dentro del quinto día de concluida la deliberación. **OCTAVA:** Ejercicio económico financiero: El ejercicio económico financiero de la sociedad se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionarán un Inventario, Balance General y demás documentos ajustados a las normas legales y contables vigentes que

rigen la materia, las que serán puestas a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio, por un plazo de diez días, transcurridos los cuales sin que hayan hecho observación alguna, que deberán dirigir por escrito a la gerencia, se tendrán por aprobados dichos documentos. Si hubiere observaciones, la gerencia deberá convocar a reunión de socios en el plazo de cinco días de vencido aquel, y en la forma prevista en la cláusula séptima del presente estatuto los efectos del tratamiento de las observaciones y consideración del balance para su aprobación. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) el cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital suscrito e integrado; b) a la constitución de otras reservas siempre que sean razonables y respondan a una prudente administración, y sean resueltas en reunión de socios; c) retribución de los socios que hubiesen desarrollado tareas en la gerencia y/o administración; y, d) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelva la mayoría absoluta de votos, en un plazo no mayor de un año desde que se celebró la reunión de socios que apruebe la distribución de utilidades, no pudiendo distribuirse ganancias hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores o se hubiere reintegrado la disminución de la reserva legal. **NOVENA:** Transferencia de cuotas sociales: Entre socios: Las cuotas son libremente transmisibles entre los socios, salvo las limitaciones que surjan de la ley. A favor de terceros: La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: quien se proponga ceder a título oneroso o gratuito sus cuotas sociales total o parcialmente a un tercero, deberá observar el derecho de preferencia que se confiere a los restantes socios para adquirirlas. A tal efecto, el socio que se propone ceder, deberá comunicar su voluntad a la gerencia, indicando el precio de las cuotas o en su caso, el valor estimado si se tratare de una transferencia a título gratuito, y el nombre del eventual adquirente. Se dispondrá de treinta (30) días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, para ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio pretendido, quien así lo hiciere, deberá expresar el que considera ajustado a la realidad. En este caso, y de no llegarse a un acuerdo en el precio de la participación, se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la Ley de Sociedades vigente. Si más de un socio ejerciera el derecho de preferencia, la adquisición se efectuará a prorrata de su participación en la sociedad. Si no se contestare transcurridos los treinta días, se considerará no ejercitada la preferencia y el socio podrá disponer libremente de sus cuotas. **A los herederos:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar, dentro de un plazo no mayor de tres meses desde la fecha del fallecimiento, por continuar como socios o ceder sus cuotas. Transcurrido este plazo sin que los herederos manifiesten su voluntad, se entenderá que han resuelto quedar incorporados a la sociedad. En caso de que los herederos continuaren como socios, por voluntad expresa o tácita, la incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, con la respectiva declaratoria de herederos, y mientras tanto, actuará el administrador de la sucesión, aplicándose en lo

pertinente lo previsto en el artículo 209 de la Ley de sociedades 19.550. En caso de que decidieran ceder sus cuotas, regirá lo previsto en el artículo 155 segundo párrafo de la Ley de Sociedades 19550. Si ninguno de los socios ni la sociedad, hiciera uso de la opción de compra a que da derecho dicha norma, tendrá lugar la disolución parcial de la sociedad, debiendo abonarse a los herederos, el valor de las cuotas respectivas, según balance confeccionado al efecto, aplicándose en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 92 de la ley de sociedades vigente. Oponibilidad de la cesión: En cualquiera de los supuestos precedentes, la cesión será oponible a la sociedad desde la comunicación fehaciente y entrega de una copia de la respectiva cesión a la gerencia, y frente a terceros, desde su inscripción en el Registro Público de Comercio; en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la ley de sociedades 19.550. Casos de incapacidad y otros: En los casos de declaración de incapacidad, inhabilitación, quiebra o concurso de alguno de los socios, se entenderá que existe justa causa de exclusión, lo que deberá ser resuelto expresamente en reunión de socios produciéndose en su caso, los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Sociedades vigente. **DECIMA:** Disolución de la sociedad: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94, y demás normas pertinentes de la Ley de Sociedades 19550 y sus modificatorias. **DECIMA PRIMERA:** Liquidación de la sociedad: Disuelta la sociedad, la correspondiente liquidación se efectuará por los mismos socios, o a opción de éstos, por la o las personas que designen al efecto según el régimen de mayorías antes establecido, supeditando su cometido a las prescripciones legales. Ejercerán sus funciones, en lo pertinente, en la forma prevista en la cláusula quinta del presente contrato. Cancelado el pasivo, elaborarán el balance final el cual una vez aprobado deberá ser ejecutado. El activo que resultare distribuíble, lo será entre los socios en proporción al capital integrado.-I.3) SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la sociedad, de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00), es suscrito íntegramente en este acto por los socios en la proporción del noventa por ciento (90 %) o sea la suma de \$ 10.800,00, representado por ciento ochenta y ocho (108) cuotas, el socio Francisco Virginio Marini, y en la proporción del diez por ciento (10 %) o sea la suma de \$ 1.200,00, representado por doce (12) cuotas, el socio Roberto Argentino Mancinelli; el que aportan en su totalidad en dinero en efectivo, integrando en este acto el veinticinco por ciento (25%) de su respectiva suscripción, totalizando la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), según lo acreditarán oportunamente con el respectivo comprobante de depósito, de conformidad con la normativa legal. El saldo sin integrar del setenta y cinco por ciento (75%), o sea la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00), será integrado por los socios, cuando la administración de la sociedad lo requiera, en un plazo no mayor de DOS AÑOS, en proporción a sus respectivas suscripciones. I.4) DESIGNACION DE GERENTE FIJACION DE SEDE SOCIAL: Los socios designan en este acto como gerente de la sociedad al FRANCISCO VIRGINIO MARINI, DNI N° 17.754.162, quien en este mismo acto, acepta expresamente su cargo. A continuación, el gerente designado fija la sede de la administración de la sociedad en calle Ruta Nacional número 34, kilómetro 1285, Yuto, Departamento Ledesma, de la Provincia de Jujuy.-I.5) ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTIVO: Mientras dure el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, la sociedad, estará autorizada, a través de la gerencia, para realizar los siguientes actos: a) Los necesarios para la constitución de la sociedad, tales como: aquellos derivados o accesorios de la instrumentación contractual; publicación de avisos; depósito de aportes dinerarios; presentación y tramitación ante el Registro Público de Comercio, personalmente o a través de los profesionales facultados para tal diligenciamiento; contestación de vistas y observaciones; interposición de los recursos previstos en el artículo 169 de la ley de sociedades y en las leyes procesales;

contado, comisión de martillero (10 %) a cargo del comprador y SIN BASE: SEIS TENEDORES, SEIS CUCCHARAS Y TRES CENICEROS DE BRONCE, TRES PLATOS, OCHO CUCCHARAS Y UN JARRON DE PLATA, UN TELEFONO INHALÁMBRICO MARCA SONY SERIE N° 160978, UNA LAMPARA ELECTRICA, UNA IMPRESORA HEWLETT PACKARD DESKJET 610C SERIE N° C6450A, UN ESTABILIZADOR DE TENSION TRV, UN TRANSFORMADOR PACKARD N° C217, DOS PARLANTES, UN RADIO GRABADOR MARCA PHILIPS SERIE N° AZ2000/01, UNA MESA DE COMPUTADORA CON CUATRO BASES Y UNA SILLA GIRATORIA COLOR AZUL, en el estado, uso y conservación que se encuentran y libre de gravamen. Los bienes podrán revisarse desde una hora antes de la subasta. Consulta al Teléfono del Martillero 0388-156829293. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2008. Cesar Horacio Barea, Secretario.-

18/20/22 FEB. LIQ. N° 68740 \$ 29,70

SERGIO ALBERTO ESCUDERO

MARTILLERO PUBLICO JUDICIAL MATR. PROF. N° 28

R E M A T A R A

JUDICIAL SIN BASE: UN FREEZER HORIZONTAL.-
 OLGA VILLAFÑE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2, Secretaria n° 3, en el **Expte. N° B-136465/05**, caratulado: EJECUTIVO: GABRIELA GERALDINE MORALES C/ LORENA VAGINAY, comunica que el Martillero Público Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, el día 22 de Febrero del 2008, a Hs 18:00, en calle Ituzaingo n° 552, del B° Ciudad de Nieva, de esta ciudad, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo de comprador del 10 %, y SIN BASE, "UN FREEZER HORIZONTAL, MARCA MORRIS TROPICAL", en el estado de uso y conservación que se encuentra y libre de todo gravamen. El bien podrá revisarse desde de una hora antes de la subasta. Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy 12 de Febrero del 2008. PROC. GUSTAVO M. IBARRA, Secretario.-

18/20/22 FEB. LIQ. N° 68742 \$ 17,70

SERGIO ALBERTO ESCUDERO

MARTILLERO PUBLICO JUDICIAL MATR. PROF. N° 28

R E M A T A R A

JUDICIAL SIN BASE: DOS TELEVISORES – HORNO MICROONDAS – VIDEO GRABADORA.-
 DR. ENRIQUE ROGELIO MATEO, Vocal de la Sala Segunda, de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° B-151934/06**, Caratulado: INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EXPTE. B-39248/98, ORDINARIO...: MIRIAN VIVIANA SALAVERON C/ PATRICIA AZUCENA BURGOS, comunica que el Martillero Público Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, el día 22 de Febrero del 2008, a Hs 18,05, en calle Ituzaingo n° 552, del B° Ciudad de Nieva, de esta ciudad, al mejor postor, dinero

de contado, comisión del martillero a cargo de comprador del 10 %, y SIN BASE, "UNA VIDEO GRABADORA MARCA GENERAL ELECTRIC, MODELO VGN 561, N°1112697; UN TV COLOR MARCA RCA, DE 20", MODELO RAR2080B, SIN N° VISIBLE; UN TV COLOR MARCA HITACHI, DE 20", MODELO CAT2030R, SERIE N°342393; y UN HORNO MICROONDAS MARCA PROTECH, MODELO MW-1705, SIN N° VISIBLE, en el estado de uso y conservación que se encuentran y libre de todo gravamen. Los bienes podrán revisarse desde de una hora antes de la subasta. Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero del 2008. SR. CESAR HORACIO BAREA, Prosecretario.-

18/20/22 FEB. LIQ. N° 68743 \$ 17,70

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

El Dr. Luis Marcelo Salas, Subdirector Provincial de Rentas de Jujuy. En la **Actuación N° 133-DF-2005**, caratulada: "MEDINA MONSALVE, DAVID VICTORIANO, Registro N-2-2047, CUIT 23-18809422-9 VERIFICACIÓN INTEGRAL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, INMOBILIARIO Y SELLOS" – Dom. Fiscal y Comercial en 9 de Julio N° 103 de la Ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy. Notifica al Contribuyente MEDINA MONSALVE, DAVID VICTORIANO, la Nota N° 3320/2007. Corrida Vista expresa: "S.S. de Jujuy, 13 de noviembre de 2007. Ref.: Corrida Vista – Actuación N° 133-DF-2005, Verificación de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. "...La base imponible pretendida por el fisco por los periodos mencionados surge de tomar las compras informadas por el puesto de control de Ingreso y Tránsito de Mercaderías de la localidad de Pampa Blanca. Tales compras fueron valorizadas de acuerdo a los precios facturados por los proveedores o a promedios mensuales de los mismos, netos de IVA. A las compras informadas se le adiciona un margen de utilidad del 20% estimado para cubrir los gastos de explotación comercial y el beneficio empresario para obtener de esa manera una base imponible pretendida presunta. A dicha base se le aplica la alícuota para la actividad desarrollada (venta al por menor de productos alimenticios) del 1,6% según lo establece la Ley Impositiva vigente N° 4652/1992, en su anexo III artículo 4°, para obtener así la suma adeudada a ésta Dirección Provincial en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que asciende a la suma de **PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 71/100 (\$8.764,71)**, expresada en valores históricos..., no incluye accesorios, los que serán computados desde la mora hasta la fecha del efectivo pago, constituyendo el objeto de la pretensión fiscal". Por otra parte se le comunica que esta Dirección hará uso de las facultades conferidas en el Artículo 95° in fine ...Si las citaciones, notificaciones, etc., no pudieran practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del Contribuyente se efectuaran por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el Contribuyente y Artículo 16° del Decreto Reglamentario: Cuando se notificare simultáneamente al Contribuyente o responsable para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual ser tramiten las actuaciones los días martes y viernes o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Fdo. Dr. Luis Marcelo Salas, Subdirector Provincial de Rentas.

11/13/15/18/20 FEB. S/C

LA SALA II DE LA CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL de la Provincia de Jujuy, Vocalía a cargo del DR. JORGE DANIEL ALSINA, por la presente hace saber al Sr. JESUS DAVID GARCIA DNI 21.363.019 que en el **Expte. N° B-103.656/03** caratulado "ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS GIMENEZ, Carlos Enrique C/ CONDORI, Concepción y otros, se ha dictado a fs. 56 el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Abril de 2004 I.-Atento lo peticionado, de la demanda ordinaria interpuesta y su ampliación córrase traslado a los accionados CONCEPCION CONDORI, DESIDERIA QUISPE, SARA MENDEZ VEIZAGA, PATRICIA DEL VALLE CAMPOS, MARTA VAQUERA, ELSA CARRILLO, TERESA MAMANI, CARMEN ROSA LOPEZ, ANA DOLORES BURGOS, JESUS DAVID GARCIA, Y DOMINGA LOPEZ, en los domicilios denunciados, para que comparezca a contestarla en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de tenerla por contestada sí así no lo hiciera. (art. 198 y 299 del C.P.C.).- II.- Asimismo, intimase a los accionados para que en igual plazo constituya domicilio legal, dentro de radio de asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio Ley (art. 52 del C.P.C.).- III.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.-V.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. JORGE DANIEL ALSINA- Vocal- Ante mí: ELBA RITA CABEZAS Secretaria.- A fs. 283 decreto "San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2007. Proveyendo al escrito de fs. 182: Atento lo solicitado notifíquese al Sr. JESUS DAVID GARCIA el traslado de la demanda mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS de conformidad a lo dispuesto por el Art. 72 del C.P.C.-. Fdo. Dr. JORGE D. ALSINA – JUEZ SALA II CAM. CIVIL Y COM. – Ante mí CESAR HORACIO BAREA – Prosecretario.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS, sin agregados ni enmiendas.- SECRETARIA, San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2.007. Fdo. Dra. OLGA T. IVACEVICH SECRETARIA Sala II Civil y Comercial.-

13/15/18 FEB. LIQ. N° 68714 \$17,70

DRA. AMALIA INES MONTES- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber a ROBERTO ORTEGA que en el **Expte. N° B-110282/04** caratulado "EJECUTIVO: CITIBANK N.A. C/ ORTEGA ROBERTO", hace dictado la siguiente resolución: " SAN SALVADOR DE JUJUY, Febrero 1° de 2008.- AUTOS Y VISTOS: . . . CONSIDERANDO: . . .RESUELVE: I.- Téngase por presentada la Dra Cristina Marco, Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, en nombre y representación del Sr. Roberto Ortega. Por constituido domicilio legal y parte.- II.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Citibank N.A. en contra de Roberto Ortega, hasta hacerse acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o se la suma de pesos tres mil ochocientos setenta y dos con diez ctvos. (\$ 3.872,10), con mas la costas del juicio y el interés a TASA ACTIVA que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora hasta el efectivo pago más I.V.A.- III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.) - IV.- Regular los honorarios

profesionales del Dr. Juan Genaro Brizuela en la suma de pesos quinientos sesenta y nueve con veinte ctvos. (\$ 569.20) por su labor desarrollada en autos, con más interés conforme el capital pero hasta la presente fecha, de ahí en mas y solo en caso de mora devengará TASA PASIVA que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.- VI.- Notificar por cédula y por edictos.- VII.- Firme la presente, por secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramito la presente causa.- VIII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra Amalia Ines Montes - Juez - Ante mí Dra. Paula Turk Mateo- Por habilitación Secretaria".- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2.008.-

15/18/20 FEB. LIQ. N° 68726 \$ 17,70

Dr. Roberto Siufi, Juez Civil y Comercial n° 4 Secretaría n° 7 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-153.178/06** caratulado EJECUTIVO: BONINO, CARLOS EDUARDO C/ NARVAEZ, VICTOR HUGO, notifica por este medio al demandado VICTOR HUGO NARVAEZ la siguiente RESOLUCION: San Salvador de Jujuy, 17 de diciembre de 2007. AUTOS Y VISTOS:...RESULTA:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: I- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el SR. CARLOS EDUARDO BONINO en contra del Sr. VICTOR HUGO NARVAEZ, hasta que el primero se haga íntegro pago de la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 1.297,00) con más las costas del Juicio y el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos comerciales (art. 565 del C. Civil), desde la mora y hasta el efectivo pago. II- Regular los honorarios profesionales del Dr. MAXIMILIANO RODRIGO DANIEL QUISPE en al suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) en conformidad con la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia (LA N° 39, F° 427/431, N° 169, 16/05/96) cantidad que devengará el interés promedio de la tasa pasiva que para el uso de la justicia publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina (LA N° 45, F°977/978, N° 429, 29/10/02; LA N° 45, F° 1185/1188, N° 519, 12/12/02) adicionándosele el IVA si correspondiere, a partir de firme y consentida la presente. III- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 8, mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. IV- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del CPC) V- Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI –JUEZ- Ante mí Dra. MARIANA DEL VALLE DRAZER: SECRETARIA".- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un Diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2007.- Dra. Mariana del Valle Drazer, Secretaria.-

15/18/20 FEB. LIQ. N° 68727 \$ 17,70

Dra. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ – JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 6 en el **Expte. N° B- 175.591/07**, caratulado: EJECUTIVO – AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO: TOLAY MARIA OFELIA: se notifica el siguiente DECRETO: SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2007 – I - Por presentado, la DRA. TERESA CARDOZO DE MOSCOSO, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del SR. JOSE ALFREDO TOLAY, a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios que acompaña –II.- Admítase la presente demanda ORDINARIA DE AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO, de la SRA. MARIA OFELIA TOLAY que se tramitará de conformidad al Art. 25 de la Ley N° 14.391 – III.-

Agréguese la documentación acompañada y téngase presente.- Confiérase traslado de la demanda al SR. Defensor Oficial de Ausentes por el termino de DIEZ DIAS, con las copias respectivas, bajo apercibimiento de tenerla por contestada (Art. 298 del C.P.C.)-IV.- Intímase para que en igual termino constituya domicilio dentro del radio de tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Misterio de Ley todas las resoluciones posteriores – (Art. 52 del C.P.C.)- V.- Ordenase la publicación de Edictos UNA VEZ cada SEIS MESES.- VI.- NOTIFICACIONES EN SECRETARIA: MARTES Y JUEVES o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese por cédula – Fdo. DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ – JUEZ – ANTE MÍ: NORMA I. FARACH DE ALFONSO – SECRETARIA.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario local por UNA VEZ en SEIS MESES.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007.-

19 SEPT./19 OCT./19 NOV./19 DIC./ 2007/18 ENE./18 FEB./2008 LIQ. N° 66036 \$ 17,70.-

El DR. VICTOR E. FARFAN —Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial y Presidente de Trámite en el Expte. N° B-149042/05 Caratulado: ORDINARIO POR ESCRITURACION DANOS Y PERJUICIOS” SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2005.-SAN SALVADOR DE JUJUY 7 de FEBRERO de 2.008. - Atento el informe actuarial que antecede dése a los accionados Sres. ANDRES MARTIN Y BERTA YOLANDA VEDIA por decaído el derecho que dejó de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art.298 del C.P.C. y notifíquese la presente por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de esta Ciudad por Tres Veces en Cinco Días. Asimismo advirtiéndole que los demandados no han sido notificados en persona y una vez firme la notificación de la presente providencia en el domicilio real, vuelva a despacho a los efectos de la designación del Sr. Oficial de Pobres y Ausentes.- Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días, los que comienzan a correr a partir del quinto día de la última publicación (Art.162 del C.P.C. - Notifíquese. FDO. DR. VICTOR E FARFAN— Vocal, ante mí DRA. CLAUDIA A. QUINTAR-Secretaria. SECRETARIA:08 DE FEBRERO DE 2008.-

18/20/22 FEB. LIQ. N° 68747 \$ 17,70

DRA. CLAUDIA ELINA BLANCO, Prosecretaria de la Sala II del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° B- 154558/06, caratulado: “Indemnización por despido incausado JOSE ALEJANDRO GASPAS c/ GABRIEL ANGEL TOLAY, CONSTANCIO RAUL CACHIZUMBA Y EL MANANTIAL SRL”, procede a expedir el siguiente:

EL Dr. Enrique Daniel Guzman, Vocal Presidente de Trámite , ante la Prosecretaria de la Dra. Claudia Elina Blanco hace saber que: Salvador de Jujuy, 08 de noviembre de 2007. A lo solicitado a fs. A fs. 251, ha lugar, teniéndose en cuenta la informado a fs. 217 vta. y 235 de autos. En consecuencia notifíquese por edictos el traslado dispuesto a fs. 211, los cuales deberán ser publicados por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Se faculta a la Dra. Baca y/o persona que ella designe a correr con el diligenciamiento del mismo, el cual goza del beneficio de justicia gratuita de acuerdo a lo dispuesto por el art. 24 del CPT (fuera del trabajo – imprenta del estado 1949, pags. 93

y 94 Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Guzman, Pte. de Trámite. Ante mi Dra. Claudia Blanco. Prosecretaria.-

FOJAS 211: SALVADOR DE JUJUY, 19 de mayo de 2006. Por presentada la Dra. Rosalía Baca, por constituido domicilio y por parte a mérito de la carta poder que presenta. Córrese traslado de la demanda interpuesta a los accionados GABRIEL ANGEL TOLAY, CONSTANCIO RAUL CACHIZUMBA Y EL MANANTIAL SRL”, en el domicilio denunciado para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del termino de QUINCE (15) DÍAS de notificado, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada si así no lo hicieren (art. 51 del C.P.T.). Asimismo intímase a la demandada par que en igual termino constituyan domicilio legal dentro del radio de lo tres kilometros de esta Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele las resoluciones por Ministerio de Ley (Art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.). Dése intervención al Ministerio Público del Trabajo. Notificaciones en Secretaria martes y jueves o el subsiguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese como corresponda. FDO. DR. ENRIQUE GUZMAN. Pte. de Trámite. Ante mi: DRA. CLAUDIA BLANCO. PROSECRETARIA.-

18/20/22 FEB. S/C

EDICTOS DE CITACIÓN

Dr. JUAN CARLOS NIEVE JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL N°3 DE LA PROVINCIA DE JUJUY – POR HABILITACIÓN, en el Expte. N° 1391/07, caratulado. “VALDEZ Humberto Leonardo y MARAZ Germán Antonio p.s.a. de Robo – Ciudad”, de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 del Código Procesal, procede por el presente a notificar al imputado GERMAN ANTONIO MARAZ, que en la causa de mención ha recaído la siguiente resolución: “ SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de febrero de 2.008.- RESUELVO: P) Citar por Edictos al imputado GERMAN ANTONIO MARAZ, argentino, mayor de edad, soltero, alfabeto, estudiante secundario, DNI N° 29404558, nacido el 30-04-82 en esta ciudad, hijo de Cesar Maraz y de Gladys Leonor Díaz, para que se presente a estar a Derecho en la presente causa, dentro del termino de CINCO (5) DÍAS, a partir de la última publicación que se hará por TRES (3) VECES en CINCO (5) DÍAS. Bajo apercibimiento de Declarar su Rebelía si dejara de comparecer sin causa debidamente justificada, de conformidad a lo establecido por el art. 140 del Código Procesal Penal.- II) Publicar los pertinentes edictos de Citación en el Boletín Oficial con las prevenciones y formalidades de Ley, por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago.- III) Protocolizar, HACER SABER, NOTIFICAR, ETC.- “Fdo.: DR. JUAN CARLOS NIEVE – Juez Habilitado. Ante mi: DR. MIGUEL ANGEL LEMIR – Secretario.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial . SIN CARGO.- Secretaria N° 6, febrero 8 del 2.008.-

13/15/18 FEB. S/C

LA SALA II DE LA CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL a cargo del DR. JORGE DANIEL ALSINA, de la Provincia de Jujuy, Por la presente se le hace saber a quienes se consideren con derecho al inmueble ubicado en el Dpto. de Cochinoca, PADRÓN K-582 que en el Expte. N° B-141144/05 caratulado : “ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: ORIOLA RAMOS DE FARFAN C/ SUCESORES DE MARCELINO FARFAN Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO”, se ha dictado el siguiente Decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 de Diciembre de 2007. Habiendo cumplimentado con los arts. 528 y 529 de la ley 5485 y atento lo dispuesto por el art- 531 y 532 de la ley 5486, , cítase a los Sucesores de MARCELINO FARFAN y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón K-582, Circunscripción 1, Sección 7 Parcela 4 del Departamento de Cochinoca, para que la conteste dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciere (art. 298 del C.P.C.)- Intímase para que dentro del plazo

precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio Asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones –cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado,. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS de conformidad al art. 72 del C.P.C.- FDO. DR. DANIEL ALSINA –Vocal- Ante mí: DRA. OLGA IVACEVICH – Secretaria..

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de febrero de 2.008.-

15/18/20 FEB. LIQ. N° 68729 \$ 17,70

DR. FRANCISCO JAVIER ARÓSTEGUI – JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL N° 2 - JUEZ HABILITADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el Expte. N° 163/07 , RECARATULADO: “ GONZALEZ FIGUEROA ALFREDO o GONZALEZ FIGUEROA ALFREDO ANTONIO P.S.A. DE ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE CON DESBARATAMIENTO DE LOS DERECHOS ACORDADOS Y USURPACIÓN EN CURSO REAL . FIGUEROA DE GONZÁLEZ MARÍA RAQUEL P.S.A. DE ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE CON DESBARATAMIENTO DE LOS DERECHOS ACORDADOS ” , ha dictado la siguiente resolución , cuya parte dispositiva, expresa: “ SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE FEBRERO DE 2008. AUTOS Y VISTOS :...CONSIDERANDO:...RESUELVE: 1.- **Citar** por Edictos por el término de tres veces en cinco días contados a partir de la última publicación al imputado ALFREDO GONZALEZ FIGUEROA o ALFREDO ANTONIO FIGUEROA , para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejare de comparecer sin causa debidamente justificada , ello de conformidad con lo previsto por el Artículo 140 del Código Procesal Penal .2.-Notifíquese, hágase saber, protocolícese, etc. FDO: DR. FRANCISCO JAVIER ARÓSTEGUI – JUEZ HABILITADO .ANTE MI DRA. MÓNICA P. MONTALVETTI ROMANO – PROSECRETARIA “.- SECRETARÍA N° 3, 11 DE FEBRERO DE 2008.- PUBLÍQUESE POR EL TÉRMINO DE TRES VECES EN CINCO DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL.-

15/18/20 FEB. S/C

Dr. RAUL ENRIQUE BURGOS, Vocal titular de la Sala I de la Cámara en lo Penal, de la Provincia de Jujuy, en la **causa nro.33/05"SEGOVIA, Luis Alfredo, CRUZ, Juan Enrique s.a. hurto calificado - ciudad"** CITA, LLAMA Y EMPLAZA, POR TRES VECES EN CINCO DIAS, al procesado JUAN ENRIQUE CRUZ, argentino, DNI Nro.30.417.370, domiciliado en calle Presidente Perón nro.347, Barrio Coronel Arias, ciudad capital, de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la causa referida, dentro de los DIEZ DIAS a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Arts.140 y 151 inc. 1° del Código Procesal Penal).- Fdo. Dr. RAUL ENRIQUE BURGOS, ante mi DRA. ALICIA M. DE CIANCIA, Secretaria.- PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL POR TRES VECES EN CINCO DIAS . Secretaria de Sala I, 12 febrero 2008.-

18/20/22 FEB. S/C

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARÍA N° 5, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de la Sra. **PUCA EUSEBIA.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de DICIEMBRE de 2.007. Fdo. Pro-Secretaria Proc. Marta J. Berraz de Osuna.-

13/15/18 FEB. LIQ. N° 68719 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°6, SECRETARÍA N°11 , CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de Doña **MARIA INES ROJAS.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de DICIEMBRE de 2.007. Secretaria Dra. MARIA SUSANA ZARIF.-

13/15/18 FEB. LIQ. N° 68722 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°8 , SECRETARÍA N°16 , CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de Don **MATEO PADILLA RIVERO.-**

Secretario Dr. JULIO H. LUNA

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 20 de NOVIEMBRE de 2.007.-

13/15/18 FEB. LIQ. N° 68721 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°3, SECRETARÍA N°6 , CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS a los herederos y acreedores de **NATALIO MAMANI.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de NOVIEMBRE de 2.007. Secretaria: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO.-

13/15/18 FEB. LIQ. N° 68717 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°7, SECRETARÍA N°14 , CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **BLANCA NELIDA TEJERINA, D.N.I. N° 5.246.624.-** Secretaria: PROC. MARIA ANGELA PEREIRA.-

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de DICIEMBRE de 2.007.-

13/15/18 FEB. LIQ. N° 68723 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°2, SECRETARÍA N°4 , CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DOÑA ALCIRA RODRIGUEZ Y DON JUAN CARLOS AYARDE.,** a cuyo fin, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS. Emplazandose por el término de TREINTA DÍAS HÁBILES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de NOVIEMBRE de 2.007.-

Secretaria: ESC. SILVIA TABBIA.-

13/15/18 FEB. LIQ. N° 68715 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°4, SECRETARÍA N°7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-180925/07, Caratulado: SUCESORIO AB- INTESTATO DE : LOPEZ, CESAR OCTAVIO”, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **CESAR OCTAVIO LOPEZ, D.N.I. N° 7.248.765.-**

Publíquese por TRES VECES en CINCO DIAS en el Boletín Oficial y un diario local.-
San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2.007.- DRA. MARIANA DEL VALLE DRAZER – Secretaria.-

13/15/18 FEB. LIQ. N° 68716 \$ 17,70

DR. ROBERTO SIUFI, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°4, SECRETARÍA N°7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-181.419/07, Caratulado: “SUCESORIO DE VISITACIÓN MAMANI”, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS HÁBILES a herederos y acreedores de **VISITACIÓN MAMANI, D.N.I. N° 8.202.286.-**

Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por TRES VECES en CINCO DIAS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de DICIEMBRE de 2.007.-Secretaria: DRA. OLGA BEATRIZ PEREYRA.-

13/15/18 FEB. LIQ. N° 68720 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°9, SECRETARÍA N°18 , CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de Don **OMAR ALFREDO VERA.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.-
San Pedro de Jujuy , 8 de febrero de 2008.-Dra. Lilian Inés Conde - Prosecretaria Técnico Judicial.-

13/15/18 FEB. LIQ. N° 68725 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de Doña **DORA MAS.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de febrero de 2008.-
Secretaria: DRA. MARIA SUSANA ZARIF.-

15/18/20 FEB. LIQ. N° 68728 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 18, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de Don **FELIPE AMADO MARCIAL.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS
SAN PEDRO DE JUJUY, 19 de diciembre de 2007.-DR. Hugo Cesar Moisés Herrera - Secretario.-

15/18/20 FEB. LIQ. N° 68733 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 17, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de Doña **LORENZA GARCIA CAMACHO (DNI N° 9.645.654).-**

Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES VECES en CINCO Días.-
SAN PEDRO DE JUJUY, 12 noviembre de 2007.-

15/18/20 FEB. LIQ. N° 68735 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 15, CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS HABLES A HEREDEROS Y ACREEDORES DE: **PAULA APAZA.-**

PUBLICACIONES EN BOLETÍN OFICIAL Y EN DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL, TRES VECES EN CINCO DÍAS.- SAN PEDRO DE JUJUY, 13 DE FEBRERO DE 2.008
ANTE MI: DR. JULIO HECTOR LUNA.- SECRETARIA (HABILITADO).-

18/20/22 FEB. LIQ. N° 68737 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 15, CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS HABLES A HEREDEROS Y ACREEDORES DE: **NOVEL ABEL ORLANDINI.-**

PUBLICACIONES EN BOLETÍN OFICIAL Y EN DIARIO DE CIRCULACIÓN LOCAL, TRES VECES EN CINCO DÍAS.- SAN PEDRO DE JUJUY, 13 DE FEBRERO DE 2.008
ANTE MI: DR. JULIO HECTOR LUNA.- SECRETARIA (HABILITADO).-

18/20/22 FEB. LIQ. N° 68741 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **DON SECUNDINO SABINO ISSOLIO D.N.I. N° 2.450.717.-**

SECRETARIA: LIS M. VALDECANTOS
Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de febrero de 2.008

18/20/22 FEB. LIQ. N° 68745 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 17, CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS HABLES A HEREDEROS Y ACREEDORES DE: **JUAN ANTONIO AGUIRRE..-**

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-
Dra. LILIANA PELLEGRINI – SECRETARIA.-
SAN PEDRO DE JUJUY, 11 DE FEBRERO DE 2.008

18/20/22 FEB. LIQ. N° 68748 \$ 17,70

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7 – de la Provincia de Jujuy , en el Expte. N° B-178794/07, caratulado: SUCESORIO AB – INTESTATO DE: OLIVERA, ANSELMO ALBERTO y BARNICHEA DE OLIVERA, DINA”, cita y emplaza por el termino de TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **ANSELMO ALBERTO OLIVERA, DNI. N°3.973.302 y DINA BARNICHEA DE OLIVERA D.N.I. N° 9.643.645.-**

Publíquese por tres veces en cinco dias en el Boletín Oficial y un diario local.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de noviembre de 2.007. DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA, SECRETARIA

18/20/22 FEB. LIQ. N° 68749 \$ 17,70